



INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ACUERDO por el que se emite el Código de Ética para las personas servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Encargado de los Asuntos del Órgano Interno de Control en el INEGI.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 53 y 91 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 47, 48 fracciones III y XXIX y 54 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; 2 fracciones VII y VIII, 5 y 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 6, 7, 15, 16 y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y

CONSIDERANDO

Que el 25 de enero de 1983, por decreto presidencial, se creó el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), conjuntando en una sola institución la responsabilidad de generar la información estadística y geográfica.

Que en la reforma a los artículos 26 apartado B y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 7 de abril de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, se estableció que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que derivado de la anterior reforma el entonces Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), cambió su denominación a Instituto Nacional de Estadística y Geografía conservando sus siglas y convirtiéndose en un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, teniendo facultades para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere, así como proveer la observancia de la misma contribuyendo al desarrollo nacional.

Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción.

Que el 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos por los que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones legales y se creó el Sistema Nacional Anticorrupción.

Que de conformidad con los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se establecen los principios que rigen al servicio público.

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidores públicos, y crea las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labora en el servicio público debe observar el código de ética que emitan los Órganos Internos de Control en los

Organismos Constitucionales Autónomos, elaborados en términos de los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que el Encargado de los Asuntos del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción, entre las personas servidores públicos del Instituto y generar una cultura ética e íntegra dentro del desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, con el objeto de implementar en apego a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, ha tenido a bien emitir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS PERSONAS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. El presente Código constituye un elemento de la política de integridad, tiene por objeto establecer los Principios, Valores y Reglas de Integridad que deben observar las personas servidores públicos del Instituto a fin de asegurar que su actuar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función sea ético e íntegro y acorde con la Política de Igualdad y no Discriminación del Instituto.

SEGUNDO. El presente documento es de observancia obligatoria y aplicación general para las personas servidores públicos del Instituto, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, fracciones VII y VIII y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 6, 7, 16 y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

- I. **Código:** Código de Ética para las personas servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- II. **Instituto:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- III. **LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- IV. **LGSNA:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- V. **OIC:** Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- VI. **Personas servidores públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función en el Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. **Sistema:** Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO

CUARTO. La emisión del presente Código tiene como propósito que las personas servidores públicos del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, guíen su actuar conforme a los principios y valores, que permitan fortalecer una cultura de integridad y un sentido de orgullo de pertenencia al Instituto.

QUINTO. Las personas servidores públicos del Instituto observarán en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función los siguientes principios:

- I. **Competencia por mérito:** Son seleccionadas para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las o los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- II. **Disciplina:** Desempeñar su empleo, cargo, comisión o función, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

- III. **Economía:** En el ejercicio del gasto público administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.
- IV. **Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- V. **Eficiencia:** Actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Equidad:** Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- VII. **Honradez:** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo, comisión o función para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- VIII. **Imparcialidad:** Dar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- IX. **Integridad:** Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- X. **Lealtad:** Corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido; teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- XI. **Legalidad:** Hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, comisión o función, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- XII. **Objetividad:** Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deben de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- XIII. **Profesionalismo:** Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo, comisión o función, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidores públicos como a las y los particulares con los que llegaren a tratar.
- XIV. **Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XV. **Transparencia:** En el ejercicio de sus funciones privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su

competencia, difundir de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

SEXTO. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las personas servidores públicos del Instituto, observarán las directrices establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a continuación se señalan:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

CAPÍTULO III DE LOS VALORES

SÉPTIMO. Además de los Principios que rigen el servicio público, las personas servidores públicos del Instituto, observarán en el desempeño de sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, los siguientes Valores:

- I. **Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales o aquellos en los que intervenga el Instituto, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- II. **Entorno Cultural y Ecológico:** En el desarrollo de sus actividades evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

- III. **Equidad de género:** En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades, prerrogativas y oportunidades a los programas, beneficios y a los empleos, cargos, comisiones o funciones institucionales.
- IV. **Igualdad y no discriminación:** Conducirse hacia todas las personas con las que tengan trato en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. **Interés Público:** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- VI. **Liderazgo:** Como guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y las leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- VII. **Respeto:** Conducirse con austeridad y sin ostentación, y otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores, subordinados y subordinadas, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- VIII. **Respeto a los Derechos Humanos:** Respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios *de: Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; *de Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; *de Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y *de Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

OCTAVO. Las personas servidores públicos del Instituto, deben conocer las Reglas de Integridad, con la finalidad de que identifiquen plenamente las acciones que pueden ser susceptibles de vulnerar los Principios y Valores, que se encuentran relacionados con el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función que desempeñan.

NOVENO. Las personas servidores públicos del Instituto, deberán observar las siguientes Reglas de Integridad:

- I. **Actuación Pública:** Conducir su actuación con cooperación, disciplina, economía, eficacia, eficiencia, honradez, lealtad, legalidad, liderazgo, profesionalismo, transparencia, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
- II. **Administración y uso de Bienes Muebles e Inmuebles:** Con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, utilizar los bienes institucionales o participar en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrar los recursos con economía, eficacia, eficiencia, honradez, legalidad y transparencia en un entorno cultural y ecológico para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- III. **Comportamiento Digno:** Conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso laboral o sexual, manteniendo para ello una actitud de equidad, igualdad y no discriminación, imparcialidad y respeto hacia las personas con las que tengan o guarden relación en la función pública.

- IV. **Control Interno:** En el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participar en procesos en materia de control interno generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- V. **Cooperación con la Integridad:** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperar con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores previstos en el presente Código para el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.
- VI. **Desempeño Permanente con Integridad:** Desempeñar las actividades institucionales que tengan encomendadas con integridad, honradez, imparcialidad, lealtad, legalidad, objetividad, profesionalismo, respeto y transparencia.
- VII. **Información Pública:** Actuar conforme a los principios de transparencia y acceso a la información, sin violar los principios de confidencialidad y reserva que establece la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y resguardan la documentación e información que tengan bajo su responsabilidad.
- VIII. **Contrataciones Públicas:** Con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de personal subordinado, participen en contrataciones públicas, conducirse con imparcialidad, legalidad y transparencia.
- IX. **Desempeño Estadístico y Geográfico:** Conducir su actuación cumpliendo con los objetivos de suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, que establece la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, actuando con honestidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.
- X. **Procedimiento Administrativo:** En el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos administrativos deberán observar una cultura de denuncia y respetar las formalidades esenciales del procedimiento, así como la garantía de audiencia conforme a los principios y valores de equidad, imparcialidad, integridad, legalidad, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.
- XI. **Procesos de Evaluación:** Con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de evaluación, observar en todo momento los principios y valores de equidad, imparcialidad, integridad, legalidad, objetividad, profesionalismo, respeto y rendición de cuentas.
- XII. **Recursos Humanos:** Que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o desempeñan en general un empleo, cargo, comisión o función, deben conducirse conforme a los principios y valores de competencia por mérito, equidad, igualdad y no discriminación, integridad, imparcialidad, legalidad, profesionalismo, respeto, rendición de cuentas y transparencia.
- XIII. **Trámites, Servicios y Permisos:** Con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en la atención de trámites y permisos y en la prestación de servicios, atender a las y los usuarios de forma respetuosa y conforme a los principios y valores de eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad, integridad, legalidad, profesionalismo y respeto.

CAPÍTULO V DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD

DÉCIMO. El Órgano Interno de Control en conjunto con el Instituto, con la finalidad de prevenir cualquier acto de corrupción que vulnere los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidas en este Código de Ética, realizará las siguientes acciones:

- I. Difundir y distribuir información pertinente a través de recursos tecnológicos, materiales impresos y medios de comunicación para que las personas servidores públicos del Instituto conozcan y apliquen en el desempeño de sus funciones los Principios, Valores y Reglas de Integridad descritos en el presente Código de Ética y en el Código de Conducta.

- II. Capacitar a través de talleres, cursos y exposiciones a las personas servidores públicos del Instituto en el razonamiento sobre los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en el presente Código de Ética, que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública.
- III. Las acciones de difusión y capacitación se definirán anualmente y formarán parte del Programa de Integridad Institucional a cargo del Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. El Órgano Interno de Control y las personas servidores públicos del Instituto que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función tengan relación con particulares que vendan o presten algún servicio al Instituto, a fin de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, vigilarán el cumplimiento de las Políticas de Integridad establecidas en el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO VI DE LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO

DÉCIMO SEGUNDO. Para la aplicación del presente Código de Ética deberá observarse lo establecido en el Código de Conducta emitido por el Instituto.

DÉCIMO TERCERO. Será obligación de las personas servidores públicos del Instituto observar puntualmente todas las disposiciones de este Código de Ética y del Código de Conducta, por lo que su inobservancia constituirá incumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO VII DE LA INTERPRETACIÓN

DÉCIMO CUARTO. La aplicación e interpretación del presente Código de Ética corresponderá al Órgano Interno de Control del Instituto, quien resolverá los casos no previstos y propondrá su actualización ante las instancias competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de la entrada en vigor del Código de Conducta.

SEGUNDO. El presente Código de Ética, además de ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, deberá ser difundido a través de los medios de comunicación escritos y electrónicos con los que cuente el Instituto para hacerlo del conocimiento de sus servidores públicos.

TERCERO. El Código de Conducta a que se refiere el presente instrumento deberá ser emitido por el Instituto previa aprobación del Órgano Interno de Control en un plazo no mayor a noventa días naturales, posteriores a la publicación de este Código de Ética en el Diario Oficial de la Federación.

Aguascalientes, Ags. a 17 del mes de enero del año 2019. El Código de Ética para las personas servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía fue emitido en apego a lo establecido en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil dieciocho. Encargado de los Asuntos del Órgano Interno de Control en el INEGI, **Francisco Hugo Gutiérrez Dávila.**